

“Notificaciones electrónicas” en la modernización de la Justicia argentina

Por María Eugenia Lo Giudice ()*

I.- Introducción

El desarrollo tecnológico debe acompañar el proceso judicial en la “sociedad del conocimiento”, superada la etapa de la sociedad de la información en que nos encontramos, y en la convicción de encontrar una sólida certidumbre de seguridad jurídica.

Tenemos que saber cómo optimizar de la manera más ventajosa la tecnología y la información que está a nuestra disposición, para cumplir con el precepto constitucional de “acceso a una justicia eficaz”. Un derecho de raigambre constitucional con reconocimiento en los tratados internacionales, específicamente en la Convención Americana de Derechos Humanos.

El derecho en Argentina, en su vigencia sociológica, viene observando y tratando de incorporar las nuevas tecnologías. Así captado por la norma material, en 1997 el Decreto 554 del Poder Ejecutivo Nacional, por el que se declaraba “de Interés Nacional el acceso de los habitantes de la República Argentina a la red mundial Internet, en condiciones sociales y geográficas equitativas, con tarifas razonables y con parámetros de calidad acordes a las modernas aplicaciones de la multimedia.”

En este sentido y con el marco del gobierno electrónico, se conjugan las TICs y el Poder Judicial para brindar un mejor servicio de justicia.

El mismo se va instaurando en progresivas fases, logrando un acceso más directo de los justiciables y sus diferentes operadores jurídicos, con el consiguiente ahorro de tiempo y costos, resultando en el mejoramiento de la gestión judicial.

Así la despapelización de la justicia, se encuentra acorde con la idea de su “modernización”. Trataré de enfocar la cuestión de las “notificaciones electrónicas” desde el punto de vista del derecho informático. Cómo fue surgiendo, cómo se fue aplicando y en qué se ha basado para su validación en nuestro ordenamiento jurídico.

En este orden de ideas recurriré a algunos de los principios propios del derecho informático, como el principio de “equivalencia funcional”, “principio de no discriminación” (para un procedimiento válido y eficaz) y al “principio de neutralidad tecnológica”.

II.- Principios del derecho informático

La Argentina como parte de la sociedad globalizada en la que está inserta y con la premisa de

lograr una moderna gestión judicial, comenzó guiándose por las sugerencias impartidas por Naciones Unidas.

Aludo directamente a la Ley Modelo de Comercio Electrónico de la CNUDMI (UNCITRAL, según sus siglas en inglés)[1], porque encuentro en ese texto las primeras referencias a los principios de no discriminación, principio de neutralidad tecnológica y al principio de equivalente funcional.

a) Principio de no discriminación respecto de la tecnología utilizada:

Por el este principio no se pondrá en duda la validez y eficacia de un documento soportado en formato digital. Así lo dispuesto por el art. 5 de la citada ley que dice: “No se negarán efectos jurídicos, validez ni fuerza obligatoria a la información por la sola razón de que no esté contenida en el mensaje de datos que se supone ha de dar lugar a este efecto jurídico, sino que figure simplemente en el mensaje de datos en forma de remisión.”

b) Principio de neutralidad tecnológica:

Introduce una solución ante el vacío legal de interpretación que puede dar lugar una norma en base al adelanto tecnológico, por lo que de esta manera se deberá contemplar la “neutralidad” de la tecnología que esté en uso.

La administración de justicia no debe imponer ningún requisito o restricción que implique optar por una tecnología determinada cuando se pueda elegir entre varias que cumplan idéntica finalidad.

c) Principio de equivalencia funcional:

Nos permite buscar el equivalente de los formatos tradicionales en los nuevos que nos plantea la tecnología día a día. Por supuesto manteniendo los requisitos legales necesarios exigidos por el derecho tradicional, como en el caso de los documentos en formato papel a formato digital. Siendo en nuestro caso de aplicación al sistema de notificación electrónica necesario que se mantenga las características de los conceptos de “documento”, “firma”, “original”, etc.

Basado en estos principios de la “sociedad del conocimiento”, la Argentina siguió el espíritu de la ley Modelo de Comercio Electrónico de la UNCITRAL, en su caso aplicado para el comercio internacional electrónico, cuya finalidad debe servir, para *“superar los obstáculos que plantean las disposiciones legislativas y que no pueden modificarse mediante contrato equiparando el trato dado a la información sobre papel al trato dado a la información electrónica. Esa igualdad de tratamiento es esencial para hacer posibles las comunicaciones sin soporte de papel y para fomentar así la eficacia en el comercio internacional.”*[2]

Lo expuesto sobre los principios, encuentran su pertinencia entonces en la Ley Modelo de las Naciones Unidas referida. Permítaseme su cita textual *“La Ley Modelo sobre Comercio Electrónico fue el primer texto legislativo en que se plasmaron los principios fundamentales de la no discriminación, la neutralidad respecto de los medios técnicos y la equivalencia funcional, que están muy ampliamente reconocidos como los elementos fundamentales del derecho moderno que rige el comercio electrónico. El principio de la no discriminación asegura que no se denegarán a un documento sus efectos jurídicos, su validez o su ejecutabilidad por la única razón de que figure en formato electrónico. El principio de la neutralidad respecto de los medios técnicos obliga a adoptar disposiciones cuyo contenido sea neutral respecto de la tecnología empleada. Ante la rápida evolución tecnológica, el objetivo de las reglas neutrales es dar cabida a toda novedad que se produzca en el futuro sin necesidad de emprender una labor legislativa. En el principio de la equivalencia funcional se establecen los criterios conforme a los cuales las comunicaciones*

electrónicas pueden equipararse a las comunicaciones sobre papel. En particular, enuncia los requisitos concretos que deben cumplir las comunicaciones electrónicas para realizar los mismos fines y desempeñar las mismas funciones que se persiguen en el sistema tradicional basado en el papel con determinados conceptos, como los de "escrito", "original", "firma", y "documento".[3]

Así a los expedientes judiciales se les reconoce validez y eficacia jurídica, en esa línea todo lo que esté en papel se lo pasaría a un formato de tipo digital.

También se le otorgó el reconocimiento a la firma digital, a través de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas[4] (2001), equiparándola con la ológrafa y se debe continuar la asociación de las nuevas TICs y el servicio de justicia, pasando por comunicaciones y notificaciones electrónicas.

III.- ARGENTINA: Plan de modernización de la Justicia

La Argentina presentó en 1998 un Plan Nacional de Reforma Judicial que respondía a un modelo basado en los principios de intermediación, eficiencia, calidad y acceso a la justicia.

En el año 2007 la Corte Suprema de Justicia convocó a una serie de encuentros con los integrantes del Poder Judicial, creando en diciembre de ese año, una Comisión formada especialmente para sobre políticas estratégicas y planes operativos que, mediante la incorporación de nuevas tecnologías y criterios de gestión, rediseñaran la organización del Poder Judicial.

Según el Centro de Información Judicial, se concentraron en ciertos objetivos[5]:

- a) Gestión administrativa organizacional, es decir, rediseño de los procesos
- b) Coeficiente de gestión judicial, destinado a mensurar la eficiencia en las mesas de entrada)
- c) Firma digital (la que aplicaremos a los documentos electrónicos y otorgarán la validez suficiente que la distinguirá de los simples efectos de la firma electrónica)
- d) Expediente digital (digitalización de los expedientes, pasando del formato papel al digital)
- e) Notificación electrónica (que pasaremos a explicar en detalle en esta presentación).

Así en junio del 2011, la ley 26.685 que autorizaba la utilización de documentos electrónicos en los procesos judiciales, se expedía sobre la informatización de expedientes. Su art.1 prescribe: "Autorízase el uso de expediente electrónico, de documento electrónico, de firma electrónica, de firma digital, de comunicaciones electrónicas y de domicilio electrónico constituido, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales. Facultando a la Corte Suprema para reglamentar su uso y disponer su gradual implementación".

Como bien dispone la norma, la implementación se fue realizando en forma gradual. Se va aplicando en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional del Poder Judicial de la Nación a través de diversas Acordadas de la Corte, con la idea que los operadores jurídicos vayan adaptándose paulatinamente al cambio que implica, reglamentando "el uso de las herramientas informáticas con la misma eficacia legal que su equivalente convencional." [6]

La citada ley, reglamentada por la Acordada de la CSJN 31/11, implementó la obligación de constituir un “domicilio electrónico” para las causas judiciales que tramiten ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Así transcurriendo las diferentes etapas, llegamos a febrero del 2015, cuando la CSJN dicta la Acordada 3/2015, que ordena las normas dictadas a esa fecha, relacionadas al uso de las TICs en los procesos judiciales y entre ellas encontramos lo que se refiere a la “notificación electrónica”.

Transcribo el considerando 1ro de la Acordada mencionada donde resume las anterior normativa: “1) Que dentro del proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia y en el marco del Plan de Fortalecimiento Institucional que el Poder Judicial de la Nación viene desarrollando, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Nacional y en razón de la sanción de las leyes número 26.685 y 26.856, ha dictado las siguientes acordadas: 31/2011, 3/2012, 8/2012, 29/2012, 14/2013, 15/2013, 24/2013, 35/2013, 36/2013, 38/2013, 43/2013, 2/2014, 6/2014 Y 11/2014; y la resolución 2998/2014, por medio de las cuales se ha procedido a reglamentar distintos aspectos vinculados al uso de tecnologías electrónicas y digitales y su gradual implementación en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, a partir de la puesta en marcha del Sistema de Gestión Judicial, Lex 100.”[7]

La Acordada 31/2011, reglamenta el uso del domicilio electrónico y va implementando gradualmente el Sistema de Notificaciones Electrónicas. Otras acordadas van sumando instancias como las Acordadas 3/2012, 29/2012, 35/2012, 35/2013, 36/2013, hasta llegar a la Acordada 38/2013, que finalmente extiende a todo el Poder Judicial la aplicación del sistema.

Se evidencia una eficaz aplicación, a pesar de las naturales críticas que ofrece al sistema como todo aquel que irrumpe rompiendo los esquemas clásicos y soporta la resistencia a los cambios, tal así que en otro de los considerandos de la Acordada, la Corte establece la expansión no solo territorial sino temporal de la aplicación del SNE, enunciando “..Que en virtud del correcto funcionamiento del Sistema de Notificación Electrónica corresponde extender su aplicación a todos los procesos en trámite, cualquiera haya sido su fecha de inicio. ..”[8]

En el 2014 se impone de forma obligatoria la notificación electrónica para todas las causas que se promovieran en Juzgados y tribunales de las cámaras nacionales y federales.

IV.- La Actualidad del Sistema de Notificaciones Electrónicas:

A partir del mes de mayo de 2015, para intervenir en la gestión judicial, se hace obligatoria la denuncia de la Identificación Electrónica Judicial (IEJ).

El sistema opera de forma obligatoria, a partir de la fecha citada, pues si no se cumple con la declaración o constitución del domicilio electrónico, al no poderse emitir las cédulas quedará notificado automáticamente de acuerdo al art.133 del CPCC.

Para poder operar, o recibir notificaciones electrónicas es necesario tener bien claro que no se

requiere de un “domicilio electrónico”, sino que se requiere de la Identificación Electrónica Judicial (EIJ) que se otorga contra la presentación del CUIT o CUIL del letrado, por lo que debemos decir que el CUIT/CUIL deviene en el “domicilio electrónico”[9]. Es decir que no se confunda con el domicilio electrónico que se pide al momento de la registración.

Este domicilio que se presentó al momento de la registración (no el otorgado a través de la identificación tributaria o laboral) entra en funcionamiento para recibir una comunicación, considerada tan sólo “notificación de cortesía” que avisa que se ha recibido una nueva notificación, no confundir con que se realiza la notificación en sí misma.

¿Cuál es la esencia de la notificación electrónica? Estamos aplicando el principio de equivalencia funcional porque equivaldría a lo que hacía el envío de cédulas impresas a un domicilio de tipo físico. Es decir hablaremos ahora no de un domicilio de tipo “físico” sino de un “archivo electrónico” que el propio Poder Judicial habrá asignado al operador jurídico.

A pasado tiempo desde que se dictase en el 2007 la Acordada 37, disponiendo la CSJN, la creación de una Comisión Nacional de Gestión Judicial integrada por jueces federales, nacionales y provinciales, el sistema siguió desarrollándose.

V.- Cronologíade las fases del sistema de informatización de la gestión judicial teniendo en cuenta el plan de implementación de la modernización de la Justicia:

A través de la implementación por etapas, podemos observar cómo se llega a la aplicación de las “notificaciones electrónicas”, a saber:

Ley 26.685, de junio del 2011, en su objeto plantea la autorización de la utilización de “expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.”

Ley 26.856, de mayo 2013, dispone la obligación de publicar íntegramente todas las acordadas, resoluciones y sentencias que dicten la CSJN y tribunales de segunda instancia que lo integran. Asumiendo la correcta implementación del sistema, en el resguardo de los datos personales y sensibles involucrados.

Acordada 31/2011: impone la constitución del domicilio electrónico para las causas judiciales que tramiten ante la CSJN. Mediante el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos en los procesos judiciales (SNE). Su forma, procedimiento y condiciones de utilización.

Acordada 3/2012: establece el deber de constituir domicilio electrónico para las causas judiciales que tramiten ante la CSJN (SNE)

Acordada 8/2012, a partir de Junio de 2012, instauro el Libro de Notas dentro del programa informático de seguimiento de causas (SCJN)

Acordada 29/2012, establece obligatoriedad del SNE para causas en que se tramiten los escritos de interposición de recursos de queja por denegación de recurso extraordinario, resueltos por tribunales del PJN con asiento provincial.

Acordada 14/2013, dispone la obligatoriedad del Sistema Informático de Gestión Judicial (SGJ) en todos los Juzgados, Tribunales y dependencias del PJN como el único medio informático admitido en la gestión de las causas judiciales.

Acordada 15/2013, por medio de la misma las Cámaras Federales o Nacionales, así como los Tribunales Orales, publicarán todas las sentencias, acordadas y resoluciones administrativas que suscriban a través del Centro de Información Judicial (CIJ).

Acordada 24/2013, aprueba el Protocolo de Registro de Sentencias, Acordadas y Resoluciones Administrativas y dispone crear un Comité que deberá implementar el régimen en las respectivas jurisdicciones.

Acordada 35/2013, obligatoriedad de aplicación del SNE para todos los recursos ordinarios, recursos de queja correspondientes, denuncias por retardo o denegación de justicia y todas las presentaciones varias, a partir de octubre de ese año.

Acordada 36/2013, obligatoriedad de aplicación del SNE con relación a las notificaciones que deben efectuarse en las causas radicadas ante la jurisdicción prevista de la Constitución Nacional en su artículo 117.

Acordada 38/2013, implementa la extensión del ámbito de aplicación del SNE establecido por Acordada 31/11 a todo el ámbito del PJN en dos etapas.

Acordada 43/2013, obligatoriedad de aplicación del SNE para todos los recursos de queja por denegación del extraordinario resueltos por los superiores tribunales de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Acordada 2/2014, implementación de la inscripción de auxiliares de la Justicia en el nuevo Sistema de Gestión Judicial.

Acordada 6/2014, por la misma todos los fueros e instancias del PJN que cuenten con el Sistema de Gestión Judicial, deberán usar el sistema de protocolización de sentencias e interlocutorios en un libro único.

Acordada 11/2014, implementación de la notificación a Defensores y Fiscales respectivamente mediante el Código Único de Identificación de Defensorías (CUID) y de Fiscalías (CUIF). Y a su vez se faculta a la Comisión Nacional de Gestión Judicial junto con la Dirección de Sistemas de la CSJN y la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura al dictado de directivas para que instrumenten la gestión de actividades vinculadas con la constitución de domicilio y diligenciamiento de las notificaciones electrónicas.

Acordada 3/2015, aprueba las pautas ordenatorias para los nuevos sistemas informáticos que funcionan en el ámbito del PJN (Identificación Judicial Electrónica, IEJ), presentación soporte papel, copias digitales, obligatoriedad Notificación electrónica)[10] -

VI.-Conclusión:

Tengo el optimismo de creer que estamos encaminados a lograr directivas que faciliten la instrumentación y gestión de actividades aprovechando el uso de las TICs, facilitando el tránsito hacia una justicia que cumpla con la solución de los problemas coyunturales que plantea un lento y engorroso proceso judicial.

De esta manera y aplicando los preceptos del derecho informático, se cumplirá con lo considerado en la Ley Fundamental, en cuanto al logro de una "eficaz acceso y aplicación de la Justicia", es decir un correcta aplicación del derecho.

Bibliografía:

- a. Acordadas de la Corte consultadas en el site: <http://www.csjn.gov.ar/>
- b. Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, sobre Comercio electrónico (1996)
- c. Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas con la Guía para su incorporación al derecho interno (2001)
- d. "Auxiliares de la Justicia" consultada en el site http://www.consejo.org.ar/noticias15/auxiliares_1302.html
- e. Notificaciones Electrónicas. <https://notificaciones.scba.gov.ar>

(*) Abogada (UBA 1988). Carrera de Abogado Especialista en Derecho de la Alta Tecnología (UCA 2006). Ex Integrante del Sistema Argentino de Informática Jurídica.

Académica del Equipo Derecho Comercial Digesto Jurídico Argentino. Docente de UADE (Buenos Aires Argentina), Universidad Latina (Panamá), Universidad USMA (Panamá) Seminarios y Talleres dictados en UADE, Bs. As. y en la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, San Miguel de Tucumán, Argentina. Consultora de UNICEF y PNUD/GEF, Oficina Regional de América Latina y el Caribe, Panamá. Productora Asociada e Investigadora Periódística Fundación Albatros Media, Panamá

[1] Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/05-89453_S_Ebook.pdf

[2] Convención sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales.- Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Comercio electrónico (1996)

[3] Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, sobre Comercio electrónico (1996)

[4] Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas con la Guía para su incorporación al derecho interno <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/ml-elecsig-s.pdf>

[5] <http://www.cij.gov.ar/gestion-judicial.html>

[6]Acordada CSJN 6/2014. Implementase el Sistema de Protocolización de Sentencias e Interlocutorios.

[7]Acordada CSJN 3/2015 del 19 Feb.2015.

[8] Considerando 12)de la Acordada CSJN 3/2015 del 19 Feb.2015

[9] Esta presentación se realiza en una sola oportunidad, se registra ante el propio site de la Corte y se valida en oficinas habilitadas.

[10]Fecha entrada en vigencia 1er día hábil de Mayo 2015

Citar: elDial DC1FAA

Publicado el: 09/09/2015

copyright © 1997 - 2015 Editorial Albrematica S.A. - Tucumán 1440 (CP 1050) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina